



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha (dd/mm/aaaa): 06/10/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2013 00106 00	Ejecutivo Singular	LUIS GUSTAVO ALVAREZ RUEDA	CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CHAPARRO	Auto de Tramite Auto Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nacional	05/10/2023		
68679 40 89 001 2013 00139 00	Ejecutivo Singular	FONTRASAN -COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MULTIACTIVOS DE SANTANDER	ALEXANDER VILLAMIZAR	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2013 00359 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL RIBERO MELENDEZ	ORLANDO MARTINEZ GALVIS	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2013 00463 00	Ejecutivo Singular	SERVIMCOOP LTDA	ANDREA CONSTANZA CASTRO SARMIENTO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2014 00176 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	ANDRES MORENO	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	05/10/2023		
68679 40 89 001 2014 00176 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA	ANDRES MORENO	Auto decreta medida cautelar	05/10/2023		
68679 40 89 001 2014 00508 00	Ejecutivo Singular	ESTHER MENDEZ DE HERNANDEZ	VICTOR VARGAS VELASQUEZ	Auto aprueba liquidación	05/10/2023		
68679 40 89 001 2014 00508 00	Ejecutivo Singular	ESTHER MENDEZ DE HERNANDEZ	VICTOR VARGAS VELASQUEZ	Auto niega medidas cautelares	05/10/2023		
68679 40 89 001 2014 00520 00	Ejecutivo Singular	COOMULTAGRO	SANDRA MILENA RIVERA URIBE	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2015 00306 00	Ejecutivo Singular	COOPVALLE LTDA	ELKIN FERNANDO RODRIGUEZ PINZON	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2015 00323 00	Ejecutivo Singular	FRONTRASAN	JORGE ALBERTO FUENTES	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		

ESTADO No.		Fecha (dd/mm/aaaa): 06/10/2023				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2016 00015 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA MEDINA SALAZAR	JESUS ELUID LEON DUARTE	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2016 00111 00	Ejecutivo Singular	ANAYIBE BALAGUERA	LUIS ENRIQUE CHACON RUEDA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2016 00195 00	Ejecutivo Singular	GERVIMOTOS S.A.S.	INGRID NATHALIA HERNANDEZ PEÑALOZA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00167 00	Abreviado	ANA DE DIOS GARCIA SILVA	OSCAR JULIO REYES MENDEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00199 00	Ejecutivo Singular	BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	SERGIO BUENO RAMIREZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00258 00	Ejecutivo Singular	HORACIO RICAURTE GARCIA	ALBERTO SILVA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00289 00	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO SANTOS	ANA MARIA LEAL GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00294 00	Ejecutivo Singular	URIEL AYALA BAEZ	LETICIA ACOSTA DIAZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00312 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA - COMULSEB LTDA	CAROLINA CAMARGO SUAREZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00316 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LEIDY NAYIBE GUALDRON	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00374 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA	FENIX ARENAS LOPEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00388 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES MOGOTES	PEDRO ARNULFO DIAZ FIGUEROA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00392 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA	NATALY GOMEZ GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2017 00426 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ARMANDO BAYONA SALAZAR	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00427 00	Ejecutivo Singular	MARIA SMITH RODRIGUEZ	FAUSTINO CARREÑO CACERES	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00448 00	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GOMEZ BAYONA	LUIS FERNEY ACERO REYES	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00460 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM BIBIANA DURAN RANGEL	CESAR OLIMPO VERA AVILA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00461 00	Ejecutivo Singular	DANIELA GALVIS PARRA	REYNALDO RINCON GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00531 00	Verbal Sumario	FRANCY MILENA RINCON RIVERA	HENRY MAURICIO VASQUEZ DELGADO	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	05/10/2023		
68679 40 89 001 2021 00341 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOMULTAGRO LTDA	JORGE ADAN GOMEZ PABA	Auto suspende proceso	05/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



AUTO COMPULSA COPIAS

Radicado: 2013-00106

Demandante (s): UNISANGIL

Demandado (s): CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CHAPARRO

CONSTANCIA: *el presente proceso pasa en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que en escrito allegado el 14 de abril de 2023, la Policía Nacional dispuso dejar el vehículo con placas GNW-20C Motocicleta en el establecimiento de comercio autorizado para CAPTUCOL –parqueaderos y transportes pipaton S.A.S de la ciudad de Barrancabermeja.*

San Gil, 29 de septiembre de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil - S.S., 29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el Despacho en control de legalidad a estudiar y revisar el informe de la Policía Nacional en la cual dispuso dejar a disposición de este Juzgado, el vehículo de placas GNW-20C el cual queda bajo el cuidado de la empresa PARQUEADEROS Y TRANSPORTE PIPATON S.A.S., en la calle 37 No. 57-74Bosques de la Cira en Barrancabermeja – Santander, (archivo digital 01).

2. ANTECEDENTES

2.1.- Mediante providencia del 15 de agosto de 2013, se decretó el embargo de la motocicleta de placas GNW20C, marca FZ16, color naranja de propiedad del demandado **Cristian Alberto Gómez Chaparro**, medida que fue registrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil, por lo que a través del auto del 21 de marzo de 2014 se decretó su inmovilización.

2.3 Miembros activos de la Policía Nacional de San Gil, el día 25 de febrero de 2015 llevaron a cabo la inmovilización de vehículo de placas GNW20C, maraca FZ16.

2.4 Mediante auto de 29 de abril de 2015 se decretó el secuestro del Vehículo en mención.

2.5 La diligencia secuestro fue realizada el día 04 junio de 2015 en el parqueadero denominado **LAS PALMAS** ubicado en el kilómetro 1 vía Charalá (Sder), fungiendo como administrador el señor **Fernando Jiménez Viviescas**. Según acta visible a folio 25 del cuaderno físico de medidas.

2.6 Surtidas las etapas procesales requeridas, se fijan las respectivas fechas y hora de remate del vehículo automotor de placas GNW20C, maraca FZ16, diligencias que fueron declaradas desiertas.

2.7 En escrito de fecha 27 de junio de 2017 la apoderada de la parte demandante, informa que decidieron no seguir adelante con el trámite de remate del vehículo de placas GNW20C, marca FZ16, sin hubiere cancelado la medida cautelar, continuando vigente.

Ahora bien, expuesto lo anterior y en atención a la constancia Secretarial que antecede, y correo electrónico recibido el día 14 de abril de 2023 proveniente <luis.perez9830@correo.policia.gov.co> y revisado el expediente, se evidencia que este Despacho no ha proferido autorización para retiro, salida o entrega del vehículo placas GNW20C, maraca FZ16 del parqueadero denominado **LAS PALMAS** de la ciudad de San Gil..

Por tanto, este Despacho ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nacional para que investigue el hecho de haber sido retirado el vehículo antes mencionado del parqueadero LAS PALMAS sin orden judicial, a pesar de estar debidamente embargado y secuestrado y



AUTO COMPULSA COPIAS

Radicado: 2013-00106

Demandante (s): UNISANGIL

Demandado (s): CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CHAPARRO

posteriormente ser aprehendido por la Policía Nacional.

Gil.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil – Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: Compulsar copias a la Fiscalía General de la Nacional para que investigue el hecho de haber sido retirado el vehículo antes mencionado del parqueadero LAS PALMAS sin orden judicial, según lo señalado en la parte considerativa. Líbrense por Secretaría los oficios correspondientes.

Comunique al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e5420dbe48d2903fcacd21d1e21fd76c38a9740e78eb335303784e92cd71f5**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2013-00139-00
Demandantes: FOMTRASAN
Demandados: ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ y OTRO

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2013-00139**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Eduardo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d62c9cbee554a34602cc8e16eac086c9b89fb21769ea3e396e7aaaa93354cb**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2013-00359-00
Demandantes: VICTOR MANUEL RIVERO
Demandados: ORLANDO MARTINEZ GALVIS y OTROS

San Gil - Sdter, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2013-00359**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasez P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308127af37f057ca6ca2ec3c357c8191fa22a7253fd73e1278ffd03d2e81cda9**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2013-00463-00
Demandantes: SERVIMCOOP
Demandados: ANDREA CONSTANZA CASTRO SARMIENTO y OTROS

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2013-00463**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: Escarapela

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a4ca373484efd21b19af291d2c946c909aed3eb42f7073981b86e915dadb78**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00176
Demandante (s): COOMULDESA
Demandado (s): ANDRES MORENO Y MARIA ADELA TELLEZ ARIZA

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA. San Gil 04 de octubre del 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la reliquidación del crédito del pasado 20 de abril del 2022, una vez revisada se observa que incumple con los requisitos de ley, por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., se ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR en todas sus partes la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 30 de abril del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por secretaria, visible a continuación con corte al 30 de abril del 202.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I,F,R,P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00176
Demandante (s) : COOMULDESA
Demandado (s): ANDRES MORENO Y MARIA ADELA TELLEZ ARIZA

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2014-00508						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
21,99	32,99	dic-16	4.008.530,33	30,00		110.201,18
22,34	33,51	ene-17	4.008.530,33	30,00		111.938,21
22,34	33,51	feb-17	4.008.530,33	30,00		111.938,21
22,34	33,51	mar-17	4.008.530,33	30,00		111.938,21
22,33	33,50	abr-17	4.008.530,33	30,00		111.904,81
22,33	33,50	may-17	4.008.530,33	30,00		111.904,81
22,33	33,50	jun-17	4.008.530,33	30,00		111.904,81
21,98	32,97	jul-17	4.008.530,33	30,00		110.134,37
21,98	32,97	ago-17	4.008.530,33	30,00		110.134,37
21,48	32,22	sep-17	4.008.530,33	30,00		107.629,04
21,15	31,73	oct-17	4.008.530,33	30,00		105.992,22
20,96	31,44	nov-17	4.008.530,33	30,00		105.023,49
20,77	31,16	dic-17	4.008.530,33	30,00		104.088,17
20,69	31,04	ene-18	4.008.530,33	30,00		103.687,32
21,01	31,52	feb-18	4.008.530,33	30,00		105.290,73
20,68	31,02	mar-18	4.008.530,33	30,00		103.620,51
20,48	30,72	abr-18	4.008.530,33	30,00		102.618,38
20,44	30,66	may-18	4.008.530,33	30,00		102.417,95
20,28	30,42	jun-18	4.008.530,33	30,00		101.616,24
20,03	30,05	jul-18	4.008.530,33	30,00		100.380,28
19,94	29,91	ago-18	4.008.530,33	30,00		99.912,62
19,81	29,72	sep-18	4.008.530,33	30,00		99.277,93
19,63	29,45	oct-18	4.008.530,33	30,00		98.376,02
19,49	29,24	nov-18	4.008.530,33	30,00		97.674,52
19,40	29,10	dic-18	4.008.530,33	30,00		97.206,86
19,16	28,74	ene-19	4.008.530,33	30,00		96.004,30
19,70	29,55	feb-19	4.008.530,33	30,00		98.710,06
19,37	29,06	mar-19	4.008.530,33	30,00		97.073,24
19,32	28,98	abr-19	4.008.530,33	30,00		96.806,01
19,34	29,01	may-19	4.008.530,33	30,00		96.906,22
19,30	28,95	jun-19	4.008.530,33	30,00		96.705,79
19,28	28,92	jul-19	4.008.530,33	30,00		96.605,58
19,32	28,98	ago-19	4.008.530,33	30,00		96.806,01
19,32	28,98	sep-19	4.008.530,33	30,00		96.806,01
19,10	28,65	oct-19	4.008.530,33	30,00		95.703,66
19,03	28,55	nov-19	4.008.530,33	30,00		95.369,62
18,91	28,37	dic-19	4.008.530,33	30,00		94.768,34
18,77	28,16	ene-20	4.008.530,33	30,00		94.066,85
19,06	28,59	feb-20	4.008.530,33	30,00		95.503,24
18,95	28,43	mar-20	4.008.530,33	30,00		94.968,76
18,69	28,04	abr-20	4.008.530,33	30,00		93.665,99
18,19	27,29	may-20	4.008.530,33	30,00		91.160,66
18,12	27,18	jun-20	4.008.530,33	30,00		90.793,21
18,12	27,18	jul-20	4.008.530,33	30,00		90.793,21
18,29	27,44	ago-20	4.008.530,33	30,00		91.661,73
18,35	27,53	sep-20	4.008.530,33	30,00		91.962,37
18,09	27,14	oct-20	4.008.530,33	30,00		90.659,59
17,84	26,76	nov-20	4.008.530,33	30,00		89.390,23
17,46	26,19	dic-20	4.008.530,33	30,00		87.486,17
17,32	25,98	ene-21	4.008.530,33	30,00		86.784,68
17,54	26,31	feb-21	4.008.530,33	30,00		87.887,03
17,41	26,12	mar-21	4.008.530,33	30,00		87.252,34
17,31	25,97	abr-21	4.008.530,33	30,00		86.751,28
17,22	25,83	may-21	4.008.530,33	30,00		86.283,62
17,21	25,82	jun-21	4.008.530,33	30,00		86.250,21
17,18	25,77	jul-21	4.008.530,33	30,00		86.083,19
17,24	23,86	ago-21	4.008.530,33	30,00		79.702,94
17,19	25,79	sep-21	4.008.530,33	30,00		86.150,00
17,19	25,79	oct-21	4.008.530,33	30,00		86.150,00
17,27	25,91	nov-21	4.008.530,33	30,00		86.550,85
17,46	26,19	dic-21	4.008.530,33	30,00		87.486,17
17,66	26,49	ene-22	4.008.530,33	30,00		88.488,31
18,30	27,45	feb-22	4.008.530,33	30,00		91.695,13
18,47	27,71	mar-22	4.008.530,33	30,00		92.563,65
19,05	28,58	abr-22	4.008.530,33	30,00		95.469,83
INTERESES						\$ 6.298.737,33
CAPITAL						\$ 4.008.530,33
LIQU APROBADA F 28 C-PRINCIPAL						\$ 6.705.900,82
TOTAL						\$ 13.004.638,15

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria
Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2014-00176

Demandante (s) : COOMULDESA

Demandado (s): ANDRES MORENO Y MARIA ADELA TELLEZ ARIZA

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14343e685c7820dfdd310bc30e190241d880e0610bfdba5287c315e10771cfc**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2014-0508
Demandante (s) : ESTHER MENDEZ DE HERNANDEZ
Demandado (s): VICTOR VARGAS VELASQUEZ.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA. San Gil, 04 de octubre de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San-Gil, Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la reliquidación del crédito presentada el pasado 20 de abril del 2022 una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 30 de abril del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez.

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f286a473278d9e0b73ee05ba286ea5454da706881fd7a9105a40cd2dee60a0d7
Documento generado en 05/10/2023 05:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2014-00520-00
Demandantes: COOMULTAGRO LTDA
Demandados: SANDRA MILENA RIVERA URIBE y OTROS

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2014-00520**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasez R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463400016322c6fe7dc6d27480b6bf32814b9595d4aac360fd76cc5a1778c73d**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2015-00306-00
Demandantes: COOPVALLE LTDA
Demandados: LUZ MARINA GUATERO ARDILA y OTROS

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2015-00306**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Escritorio R*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc45af21eb7ace51e80a22682738f75c295789189442d6b7f63ee073753590be**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2015-00323-00
Demandantes: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS DE SANTANDER FONTRASAN
Demandados: JORGE ALBERTO FUENTES BECERRA y OTRO

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2015-00323**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a1006a2d267d93d32becbf42dba6420a3194e528729509ab7c6f9df680ea08**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2016-00015-00
Demandantes: ANAYIBE BALAGUERA
Demandados: JESUS ELUID LEON DUARTE y OTRO

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2016-00015**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Escritorio R*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a30fd78fb4d5d1affa7eadb6bd37582ffa1bacb7a831ac55415f25ec17323a2**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2016-00111-00
Demandantes: ANAYIBE BALAGUERA
Demandados: RAMIRO NAVAS GALINDO y OTRO

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2016-00111**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarapi R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6bd0959a6209850e17a93134fbd98b00dcfe2a28a96f6af73b3cfd28d3943**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2016-00195-00
Demandantes: GERVIMOTOS SAS
Demandados: INGRID NATHALIA HERNANDEZ PEÑALOZA

San Gil - Sdter, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2016-00195**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasez P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7cf8329ed1235bd6d59188a165e160888bdac15a673f2c36be58eb9025c69**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RESTITUCION INMUEBLE

Radicado: 686794089001-2017-00167-00
Demandantes: ANA DE DIOS GARCIA SILVA
Demandados: OSCAR JULIO REYES MENDEZ

San Gil - Sdter, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00167**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escalera R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdffb02f3222d2d54c14e2a2435aeb64944ba4e568dc387a2e82383aeb0d076**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00199-00
Demandantes: BANCO CORBANCA COLOMBIA SA
Demandados: SERGIO BUENO RAMIREZ

San Gil - Sdter, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00199**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Eusebio R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136381d9681bb5a7cb662e8d4d4d2e05ce42770a80f810542ea9d3f88fe49049**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00258-00
Demandantes: HORACIO RICAUTE GARCIA
Demandados: ALBERTO SILVA RODRIGUEZ y OTRA

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00258**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Eduardo P.*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79cd64272e68da182fd886fa8bfe484ab9199373504518882c4a2e6052c4f95**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00289-00
Demandantes: CARLOS ALBERTO SANTOS ACELAS
Demandados: ANA MARIA LEAL GOMEZ

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00289**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escaseja R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62061d695f14d7bf937f5ff966737d8b78c1adb2283068422aefbad3e96c66eb**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00294-00
Demandantes: URIEL AYALA BAEZ
Demandados: LETICIA ACOSTA DIAZ

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00294**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Ecaranji P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e3e8c09b272fae00d6d632ed5cb791867bacf99f7b3a1f591dc11a0f2059fc**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00312-00
Demandantes: COOPERATIVA MULTISERVICIOS BARICHARA LTDA
Demandados: CAROLINA CAMARGO SUAREZ y OTRA

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00312**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Ejecutorio

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4c1389877acd6cd38ab378ec5213e40f44aa6cc4076f7b6935417d55be53fa**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00316-00
Demandantes: BANCO PICHINCHA SA
Demandados: LEIDY NAYIBE GUALDRON VILLAMIZAR

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00316**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarabajo R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3ec9fa650d48cb9d8e4300c4ba0dce8eaf78352715dcc8b0b4995b2eda3d51**

Documento generado en 05/10/2023 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00374-00
Demandantes: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandados: FENIX ARENAS LOPEZ

San Gil - Sdter, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00374**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarabajo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9864c67e9a98ec423f42d2e87e3371a71298e1dde8861ebb4e93ca733200399a**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00388-00
Demandantes: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES
Demandados: PEDRO ARNULFO DIAZ FIGUEROA

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00388**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escalero R

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd710eb07c40bef3a21b0ea7103edebd2298f282971dbf3fe744c4ad29be9b0a**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00392-00
Demandantes: FINANCIERA JURISCOOP SA
Demandados: NATALY GOMEZ GOMEZ

San Gil - Sd, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00392**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: *Escarabajo R*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351cf21b593323afca72ffe7b0ab2a38f2424af4ef2b37d0331c228bb4fadad5**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00426-00
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandados: ARMANDO BAYONA SALAZAR

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00426**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escaneo P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc53b24f849cbd91bec96c260171e90400726dec001af85c0628444b5cbc9069**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00427-00
Demandantes: MARIA SMITH RODRIGUEZ ARCINIEGAS
Demandados: FAUSTINO CARREÑO CACERES y OTRA

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00427**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarabajo P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e04c012cb98a1a8430f6f4f30df76f2c97608faad0335255f25a03eee65b318**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00448-00
Demandantes: JUAN CARLOS GOMEZ BAYONA
Demandados: FREDY ALEXANDER JAIMES AYALA y OTRO

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00448**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Escasejo R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601a9bd6c3302ff78aff6559f3838c4c442fcb89065b4ac97c3926d5daaa70e9**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00460-00
Demandantes: MYRIAM BIBIANA DURAN RANGEL
Demandados: CESAR OLIMPO VERA AVILA

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00460**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: Escarapilla

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdcef00a90745a03c980108a03a8c80c959edeeb198916fbcd7e15ab71ccbb0**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00461-00
Demandantes: ANGIE DANIELA GALVIS PARRA
Demandados: REINALDO RINCON GOMEZ

San Gil - Sndr, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00461**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyecto: *Ensayo P*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920968b663deda1ed6074032b442c0784bca30b1721772d3fc3af7c79e4962ad**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

Radicado: 686794089001-2017-00531-00
Demandantes: FRANCY MILENA RINCÓN RIVERA
Demandados: DIANA GIRLEZA MOSQUERA LONDOÑO y OTROS

San Gil - Sdter, 05 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informando que el presente proceso ha estado inactivo por más de un año, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la parte demandada. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral segundo del Código General del Proceso, es procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, como quiera que el proceso se encuentra inactivo por más de un año después de su última actuación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, del presente asunto radicado al número **2017-00531**.

SEGUNDO: Ordenar si existieran el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judiciales, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Proyectó: *Escarapá R*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933f03a91dec458d69d7434939154ccc689801e73f41e44b30dabcbae4128061**

Documento generado en 05/10/2023 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00341

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA –COOMULTRAGO LTDA

Demandado (s): LYDA JAZMIN RINCON SANGHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA

ACTA No. 032 ORALIDAD

San Gil, 05 de octubre de 2023.

Radicado. 68 679 40 89 001 2021.00341.00

Audiencia artículo 392 y 373 del C.G.P.

Inicio audiencia: 8:35 AM finaliza: 8:45AM

Presencial

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ: FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

DEMANDANTE (s): COOMULTAGRO LTDA

REPRESENTANTE LEGAL: ELIZABETH RINCON MARTINEZ (Asistió)

APODERADO (Dte): UCILA ORTIZ ORTIZ(Asistió)

DEMANDADOS: LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA (No asistieron)

APODERADO (Ddo): SILVIA MARCELA GALVIS PINZON

En San Gil Santander, a los cinco (05) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las **OCHO Y TREINTA Y CINCO** (8:35 A.M.), día señalado para la audiencia de que tratan el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de la localidad en asocio con el asistente designado, se constituyó en audiencia pública e instruyo a las partes sobre misma.

Una vez verificada la presencia de las partes, se reconoce personería a la abogada SILVIA MARCELA GALVIS PINZON con C.C 1.101.682.142 Socorro y T.P 284.108 C.S.J como apoderado de la parte demandada.

Las apoderadas de las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el día 30 de octubre de 2023, con el fin de lograr un acuerdo extraprocesal, fijar una transacción y poder dar por terminado el proceso.

Como quiera que el proceso se encontraba suspendido, el mismo fue reanudado.

Así mismo, por solicitud de las partes a través de sus apoderadas, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P numeral 2, ordenó la suspensión del proceso hasta el día 30 de octubre de 2023.

Así mismo se fija fecha para continuar con la audiencia el día 09 de noviembre de 2023 a las ocho y treinta (8:30 am) de la mañana.

Se concluye la vista pública siendo las ocho y cuarenta y cinco minutos (8:45am) de la mañana. Se firma el acta correspondiente dejando constancia que se observaron las garantías constitucionales y legales para con las partes.

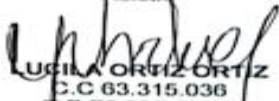
FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2021-00341
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA –COOMULTRAGO LTDA
Demandado (s): LYDA JAZMIN RINCON SANGHEZ y JORGE ADAN GOMEZ PABA

JUEZ

ELIZABETH RINCON MARTINEZ
C.C 1.00.952.585 San Gil
COOMULTAGRO LTDA
Demandante
Asistió

LUCILA ORTIZ ORTIZ
C.C 63.315.036
T.P 78.032 C.S.J
Apoderada
Asistió

LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ
C.C 37.900.243 San Gil
Demandada

JORGE ADAN GOMEZ PABA
C.C 79.589.938 San Gil
Demandado


SILVIA MARCELA GALVIS PINZON
C.C 1.101.682.142 Socorro
T.P 284.108 C.S.J
Asistió


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4052319afcc5b51417e3e651fb4376c94b0107311d85e1cd9e0c3d7a729ff4fa

Documento generado en 05/10/2023 05:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>